



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00255

DEMANDANTE: DETZA TERESA CASAS JIMENEZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer, sentencia de tutela de segunda instancia revoca la de primera instancia (Folio 14 cuaderno tutela Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga) Con auto de diciembre 5 de 2023 se dejó sin efecto la fijación de traslado del avalúo y los autos relativos a la aprobación del avalúo. (Folio 106 cuaderno de medidas)

Lebrija, febrero 12 de 2024

Martha Cecilia Sánchez
Castellanos Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, fue revocada por el Tribunal Superior de Bucaramanga –Sala Civil- de fecha 31 de enero de 2024, se ordena dejar sin efecto el auto del 5 de diciembre de 2023, providencias que recobran validez.

En consecuencia el auto de agosto 28 de 2023 mediante el cual se aprobó y declaró en firme el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-391988.

Por lo anterior, este estrado judicial procede a ordenar una vez efectuado el control de legalidad respectivo, señalar el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES (3.00) DE LA TARDE** para celebrar la diligencia de remate del bien inmueble urbano distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-391988 ubicado en la Transversal 14 No. 17-10 apartamento 401 Edificio La Toscana P.H. Barrio Bellavista del municipio de Lebrija.

La licitación empezará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos, siendo la base de la licitación el 70 % del avalúo del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C G del P y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado en la cuenta judicial No. 68406204200-1 del Banco Agrario de Colombia conforme el artículo 451 del C.G. del P.

SC5780-4-20

Quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar



por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al 40% del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

Adviértase a los postores que la oportunidad procesal para presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, debiendo presentar sus ofertas, en el correo electrónico j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co en PDF con la respectiva contraseña y atendiendo lo dispuesto en el protocolo para diligencias de remate o en sobre cerrado entregado en las instalaciones del Despacho Judicial.

El avalúo del inmueble objeto de remate fue tasado en la suma de \$163.093.920.00

Se tiene como base de la licitación el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 448 del C.G. del P.

Actuó como secuestre IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR quien puede ser contactado al celular 3177223305.

Publíquese el listado que anunciará al público el remate el día domingo en un periódico de amplia circulación nacional, con la información contenida en el artículo 450 del C G del P y este auto, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y alléguese junto con las publicaciones, el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C G del P a través de la plataforma LIFESIZE. El link de acceso a la sala virtual es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/20808932>

Hace parte integral del presente proveído el protocolo de audiencias de remate, que puede ser consultado en el micrositio de este Despacho Judicial.

El Despacho realizará el agendamiento en la plataforma y la publicará en el link "REMATES" del micrositio web que administra este juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC



Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d97a96e35e0a5749f1f1d80914f16fa5ffc1ef133765817dc876febb217263**

Documento generado en 26/02/2024 01:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>